

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°:
N° - 0 0 0 1 1 6 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S CAMINEMOS DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 del 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 14 de noviembre de 2013, a la I.P.S. CAMINEMOS., identificado con el Nit. 900.589.483-7, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz– Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001198 de fecha noviembre 26 de 2013, en el cual se describen las actividades que desarrolla, señalando lo siguiente:

“EVALUACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES DE CAMINEMOS I.P.S.:

El documento presentado por Caminemos I.P.S, es el Manual de Bioseguridad de la entidad es importante resaltar que el Manual de Bioseguridad, es un documento para reducir el riesgo de transmisiones relacionadas con el trabajo del equipo de salud y no para la mitigación de los riesgos de contaminación ambiental en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos y líquidos. El documento carece de un diagnostico ambiental y sanitario de la institución, información sobre programa de formación y educación, segregación en la fuente, desactivación de los residuos hospitalarios y similares, movimiento interno de los residuos, almacenamiento de los residuos hospitalarios, selección de técnica de tratamiento y disposición final por clase de residuos, manejo de los efluentes líquidos y emisiones atmosféricas, plan de contingencia, establecer indicadores de gestión interna, costo del plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y revisión de los programas y actividades etc.

En el documento se define que Caminemos I.P.S, presta los servicios de : rehabilitación Física y Candió Pulmonar, Terapia Ocupacional, Terapia del Lenguaje, Psicología, asesoría a Padres, Música Terapia en horarios de 8:00 a.m. a 12.00 a.m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o - 0 0 0 1 1 6 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S CAMINEMOS DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

De acuerdo con el documento el agua que se utiliza por Caminemos I.P.S, es suministrado por la empresa Acueducto Municipal de Campo de la Cruz – Atlántico.

En relación a los residuos Líquidos se considera que caminemos I.P.S, no requiere de permiso de vertimiento líquido, ya que sus aguas residuales generadas por la entidad se consideran aguas residuales domesticas.

La entidad tiene contratado los servicios de una empresa especializada Transportamos A.L. S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de (18) kg, según recibo presentado, el ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Aseo técnico del Municipio de Campo de la Cruz con una frecuencia de recolección semanal.

CONCLUSIONES

Una vez evaluado el documento entregado por Caminemos I.P.S, se concluye que el documento no cumple con la información expedida en los términos de referencia.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *Caminemos I.P.S, no requiere de permiso de vertimiento líquido.*

Permiso de Concesión de Agua: *La entidad, no requiere de permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por la empresa acueducto del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico.”*

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la I.P.S. CAMINEMOS, ubicada en el municipio de Campo – Atlántico teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

Que la Ley 4741 del 2005 en su Artículo 10º establece: *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014
N° - 0 0 0 1 1 6

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S CAMINEMOS DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto. DECRETO NÚMERO 4741 DEL 30 DIC 2005 Hoja No. 6 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

Nº - 000116

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S CAMINEMOS DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

Parágrafo 1º. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionados en el literal b del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita “la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.”

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales “la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.”

Que la Ley 99 de 1993 dispone “Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece “Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

Nº - 0 0 0 1 1 6

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S CAMINEMOS DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la I.P.S CAMINEMOS ubicada en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, representada legalmente por el Señora Mabel Meza Martínez quien haga sus veces, en el término de treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

a) Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito en la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo su renovación.

b) Presentar informe las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

c) Enviar Cámara de Comercio Vigente.

d) Anexo términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

SEGUNDO: Concepto Técnico No 0001198 del 26 de noviembre de 2013, hace parte integral de este proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014
N° - 0 0 0 1 1 6

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S CAMINEMOS DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los **25 MAR. 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. por abrir

Elaboro: Jean R. Terán N.

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado